

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

7074

Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan ayudas para la puesta en marcha de grupos de cooperación para la innovación en materia de digitalización y gestión sostenible de explotaciones ganaderas para el año 2026

La actividad ganadera produce alimentos esenciales para nuestra dieta y provee de productos que están enraizados en la cultura gastronómica de las Illes Balears, como el cordero, la lechona, el queso o la sobrasada, que desde hace años cuentan con el reconocimiento de alimentos de calidad diferenciada a través de las denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP).

En las Illes Balears, el valor económico de la producción primaria ganadera se estima en unos 82,72 millones de euros al año, a lo que se le suma el valor de los productos agroalimentarios de origen animal. Sin embargo, hoy en día, el sector de la ganadería de las Illes Balears sufre serias dificultades para una subsistencia viable, con una especial vulnerabilidad de las explotaciones ganaderas.

Por otro lado, la ganadería es básica para la gestión de gran parte del territorio, ya sea a través del pastoreo y de la gestión de las superficies de pasto mediterráneo permanente, o bien a través del consumo de cereales y forrajes cultivados para su alimentación. Sin embargo, el sector padece de una limitación muy importante en la disponibilidad de acceso a proteína y energía para la alimentación del ganado, que constituye el principal coste de producción de las explotaciones ganaderas (hasta el 70,00 % en la producción de porcino y el 40,00 % en el caso de la del ovino). De hecho, la producción ganadera consume más concentrados de los que pueden producirse en la actualidad sobre la base territorial disponible. A pesar de estos desequilibrios, la superficie destinada a forrajes y pastos, cuando no hay sequía, es suficiente para cubrir estas necesidades de alimentación de los animales.

Por todo ello, al ser la alimentación del ganado uno de los aspectos clave de la gestión de las explotaciones ganaderas y factor determinante de su viabilidad económica, es necesario ampliar el conocimiento sobre las necesidades nutritivas de los animales en varios periodos productivos y que las empresas ganaderas de las Illes Balears puedan desarrollar raciones alimenticias que permitan optimizar la producción animal en el marco de la sanidad animal, la seguridad alimentaria y el respeto al medio ambiente.

Además, las explotaciones ganaderas deben adaptarse cada vez a más requerimientos derivados de los estándares de bienestar animal, sostenibilidad o seguridad alimentaria que exigen las sociedades europeas y los consumidores. La adaptación a estos requerimientos es compleja y exige no solo inversiones adaptativas, sino, sobre todo, una forma de gestión que incorpore estos criterios en el manejo de la explotación. Al mismo tiempo, la adaptación de las explotaciones de ganadería extensiva a las nuevas exigencias ambientales requiere de una serie de procesos previos, como el cálculo de la huella de carbono y la certificación de aquellas prácticas de manejo que contribuyen efectivamente a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero. De este modo, los créditos de carbono se erigen en una nueva herramienta para la financiación de la ganadería más sostenible de nuestro territorio.

Asimismo, la implementación de la digitalización para alcanzar la eficiencia en el manejo de los recursos disponibles en las explotaciones ganaderas es la herramienta clave que está permitiendo la mejora de sus resultados. La introducción de sistemas de gestión permite la obtención de datos que facilitan la toma de decisiones y que garantizan la rentabilidad y viabilidad de las explotaciones. Por este motivo, el uso de los datos, como herramienta de gestión, es una nueva habilidad que el ganadero debe manejar junto al resto de competencias que exige su profesión.

Todo lo expuesto anteriormente se enmarca en el Plan Estratégico para el mantenimiento del sector ganadero y la viabilidad económica y sostenible de las explotaciones ganaderas de las Illes Balears, aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión del 22 de diciembre de 2023. Dicho plan consta de trece objetivos generales que se desarrollan a través de treinta y cuatro acciones, entre ellas las destinadas a la alimentación animal sostenible, el desarrollo de instrumentos de valoración de servicios ecosistémicos y la modernización y potenciación de la competitividad de las granjas e instalaciones ganaderas.

La presente convocatoria responde a la necesidad de implementar tales acciones mediante el impulso de proyectos de cooperación en el ámbito ganadero que aborden dichas temáticas. Los proyectos de cooperación deberán tener vocación de cambio intencionado de las condiciones de contexto, sobre todo de aquellas que estén limitando la modernización del sector ganadero, y la consecución plena de los objetivos específicos de la PAC. Se trataría, en este caso, de fomentar la cooperación entre las explotaciones ganaderas de los diferentes

sectores productivos para mejorar la gestión de las explotaciones, introducir la digitalización en todos los procesos de gestión, mejorar la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos en aras de una mayor viabilidad de la ganadería extensiva —especialmente en los aspectos relacionados con la alimentación— y, finalmente, facilitar el trabajo de ganaderos y ganaderas en el cumplimiento de las normativas y requerimientos del sector. El resultado obtenido de la cooperación entre explotaciones ganaderas deberá suponer un beneficio directo o indirecto para el primer eslabón de la cadena de valor agroalimentaria (sector productivo) o para el medio rural.

Esta vocación de cambio intencionado se materializa a través del valor añadido de la cooperación y genera un mecanismo de conexión real y personal para intentar aportar, entre todos, soluciones a las necesidades detectadas, más allá del simple intercambio de conocimientos. Consiste en diseñar planes de trabajo conjunto entre diferentes agentes sectoriales o territoriales que, sin tener esencialmente el foco en las necesidades específicas del sector primario, den respuesta a otras necesidades conexas que favorezcan la generación de las condiciones de contorno necesarias para la modernización e innovación agraria, agroalimentaria y del medio rural.

Para la materialización de los proyectos de cooperación entre explotaciones ganaderas, se considera que su articulación a través de organizaciones agrarias, cooperativas u otras organizaciones de productores es la mejor garantía para el tipo de proyecto que pretende impulsarse.

Además, las convocatorias que se han aprobado en el anterior Programa de Desarrollo Rural han incentivado la innovación y los proyectos piloto, y se han convertido en un instrumento adecuado para alcanzar los objetivos que plantea el nuevo PEPAC.

El Plan Estratégico español de la PAC 2023-2027 (PEPAC), aprobado mediante la Decisión de ejecución de la Comisión el 31 de agosto de 2022 para la ayuda de la Unión Europea financiada por el FEAGA y el FEADER, prevé toda una serie de intervenciones destinadas al desarrollo rural programadas para las Illes Balears y establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.

En concreto, las actuaciones financiadas con cargo a esta convocatoria se enmarcan en la intervención 7162, no SIGC, de grupos de cooperación para la innovación no relacionados con la AEI-Agri, que incluye el PEPAC aprobado para España y amparadas en el artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Esta intervención tiene como objetivo impulsar iniciativas de cooperación innovadoras que no se encuentren dentro de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri).

De acuerdo con lo establecido en esta intervención 7162 en la que se ampara esta convocatoria de ayudas, las actuaciones subvencionadas contribuirán de forma específica al siguiente objetivo del PEPAC:

«OT. Modernizar las zonas agrícolas y rurales fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción para los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación».

Dicho objetivo pretende cubrir las siguientes necesidades específicas:

«OT.01. Potenciar la formación agraria y el intercambio de conocimiento en el sector productor», en este caso ganadero.

«OT.03. Reforzar el ecosistema de innovación y el seguimiento de las innovaciones desarrolladas (ecosistema de innovación)».

«OT.05. Fomentar el intercambio de conocimiento y experiencias entre diferentes actores de los AKIS (intercambio entre actores AKIS)».

Con la finalidad de garantizar la adecuada gestión y el funcionamiento armonizado de las medidas en el marco del PEPAC, la convocatoria deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

De la misma manera, y a los efectos de evaluar y controlar el cumplimiento de los objetivos y las metas del PEPAC y el cálculo de los indicadores de resultado y de impacto de las actuaciones financiadas, se tiene en cuenta el Reglamento de ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión Europea, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, mencionado anteriormente.

El 6 de abril de 2023 se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB) núm. 43 la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, que en el artículo 2.2.e) señala que, entre otros, será objeto de ayuda



la intervención de los grupos de cooperación para la innovación no relacionados con el AEI-Agri. Esta disposición reglamentaria fue modificada posteriormente por la Orden 10/2025, de 14 de abril, del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, publicada en el BOIB núm. 48, de 19 de abril de 2025.

De acuerdo con el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la política agrícola común, y el artículo 6.5 de dicha Orden de bases 10/2023, de 5 de abril de 2023, los gastos susceptibles de ayuda deben corresponderse con los precios de mercado. En la presente convocatoria, el control de la moderación de costes se hará, en el caso de algunas actuaciones, mediante la presentación de tres ofertas de proveedores por parte de las personas beneficiarias y, si procede, la designación de un comité de evaluación, junto con el sistema de costes de referencia que se ha establecido para determinadas actuaciones subvencionables. En este último caso, se ha elaborado un informe de módulos para justificar los costes de ejecución de estas actuaciones.

Considerando la naturaleza de las ayudas previstas en esta convocatoria, no está justificada la incorporación de ningún criterio de valoración en relación con posibles actuaciones dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género por parte de las personas solicitantes.

Actualmente, está pendiente la aprobación de los criterios de selección de esta ayuda por parte del Comité Regional de Seguimiento de las Illes Balears, por lo que corresponde condicionar la eficacia de esta convocatoria a la aprobación de dichos criterios.

Asimismo, el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural dictó, a propuesta del director general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la resolución por la que se aprueba, autoriza y dispone el crédito necesario a favor del FOGAIBA para la financiación, con cargo al impuesto del turismo sostenible (ITS), del importe destinado a la presente convocatoria. Dicha Resolución fija el 31 de marzo de 2027 como fecha límite para llevar a cabo las actuaciones objeto de ayuda y, como máximo, el 30 de junio de 2027 para justificar su ejecución ante dicha Consejería. No obstante, dada la imposibilidad material de realizar y justificar las actuaciones subvencionables en ese periodo de tiempo, el FOGAIBA solicitará una prórroga de dichos plazos para su adecuación al plazo óptimo de ejecución y justificación establecido en la presente convocatoria, por lo que procede condicionar la eficacia de esta Resolución a la aprobación definitiva de dicha prórroga por parte del órgano competente.

Por otra parte, el artículo 2.a) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Mediante el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En concreto, en el anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 de la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, a propuesta de su director gerente y de conformidad con la autoridad de gestión, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones, correspondiente al año 2026, para apoyar a grupos de cooperación para la innovación en materia de digitalización y gestión sostenible de explotaciones ganaderas, de acuerdo con lo previsto en la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, publicada en el BOIB núm. 43, de 6 de abril de 2023.
2. El objeto de la convocatoria es la subvención de las actuaciones previstas y los gastos definidos en el apartado cuarto de esta Resolución para promover un proyecto de cooperación en innovación de la digitalización y las prácticas de gestión sostenible en explotaciones ganaderas, que pueda replicarse y que tenga un impacto general en el sector al que se refiere. El proyecto deberá realizarlo un grupo de cooperación que cumpla los requisitos definidos en el apartado tercero de esta convocatoria.
3. El ámbito territorial de aplicación de las ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. A los efectos de lo dispuesto en esta Resolución, son de aplicación las siguientes definiciones:

- Grupo de cooperación (GC): conjunto de entidades independientes, vinculadas formalmente mediante un acuerdo de colaboración para la ejecución de un proyecto, que cuentan con una organización profesional agraria, una organización de productores o una entidad asociativa agraria que ejerce la coordinación del grupo. El GC puede carecer de personalidad jurídica propia, al constituirse como una unión temporal de integrantes para elaborar un proyecto innovador orientado a resolver problemas de gestión integral de la ganadería o aprovechar oportunidades concretas de cada subsector. El grupo actúa mediante soluciones innovadoras y métodos colaborativos que impulsan, entre otras actuaciones, la digitalización de las explotaciones —actuación obligatoria—, así como la transferencia y difusión de los resultados obtenidos.
- Entidad coordinadora del GC: miembro del GC —ya sea una organización profesional agraria (OPA), una agrupación de productores, una cooperativa agraria o una sociedad agraria de transformación (SAT) o cualquier otra forma de entidad asociativa agraria— que actúa como interlocutor único y representante del GC ante la Administración. Asume la coordinación del grupo y se responsabiliza de la organización y del correcto desarrollo de los trabajos entre sus miembros. En caso de que el GC no posea personalidad jurídica propia, la entidad coordinadora será la perceptora directa, en la cuenta corriente designada a tal efecto, del importe total de la ayuda que deba recibir el GC, con la obligación de distribuir los importes que correspondan a cada uno de los restantes miembros del GC, que también tienen la consideración de beneficiarios finales de la ayuda, de acuerdo con el reparto previsto en el Plan de Cooperación suscrito y conforme al reparto definitivo que se determine en la resolución de pago que se notifique, una vez justificada la realización de las actuaciones aprobadas en la resolución de concesión.
- Digitalización de las explotaciones ganaderas: actuaciones e inversiones realizadas por las explotaciones ganaderas integrantes del GC, destinadas a la gestión, el tratamiento y la integración digital de la información y los procesos de su explotación, incluyendo:
- Sistematización de datos: recopilación, organización e incorporación de los datos de la explotación mediante el software de gestión que se implante.
- Implantación de software de gestión ganadera.
- Implantación del cuaderno digital de explotación.
- Implantación de software de gestión económica y contable de la explotación.
- Integración digital de los distintos datos y programas de una misma explotación ganadera.
- Integración digital de datos a nivel de cooperativa: implantación de sistemas realizada por una cooperativa agraria, en su condición de entidad coordinadora del GC, que permita la recopilación, el tratamiento y la integración de datos procedentes de las explotaciones ganaderas socias de dicha cooperativa e integrantes del GC, con el fin de posibilitar una gestión conjunta y el análisis agregado de resultados.
- Proyecto innovador: proyecto piloto (a pequeña escala), con un esfuerzo temporal acotado, en el ámbito de la ganadería, en el que se prueba una solución innovadora en la gestión integral de explotaciones ganaderas, haciendo especial hincapié en la digitalización de la gestión, la eficiencia en la gestión, el aprovechamiento de recursos para la alimentación animal y el cumplimiento del objetivo compartido por el GC.
- Eficiencia en el aprovechamiento de recursos para la alimentación animal: mejora de la sostenibilidad y eficiencia en la alimentación del ganado.
- Plan de Cooperación: memoria detallada del proyecto a implantar, cuyo contenido mínimo se recoge en el anexo 1 de esta Resolución.
- Entidades independientes: personas físicas o jurídicas que no tienen relaciones orgánicas o funcionales entre sí.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para esta convocatoria se destina un importe máximo de un millón de euros (1.000.000,00 €), con cargo a los presupuestos del FOGAIBA del año 2026.

Esta cuantía podrá incrementarse con créditos que pueden destinarse a esta finalidad.

2. Estas ayudas están financiadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB) en un 100,00 %, con cargo al Proyecto ITS2023EXT-152 – Sostenibilidad de la producción ganadera y gestión de los ecosistemas agrarios.

Tercero

Requisitos de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de la subvención son grupos de cooperación (GC) constituidos para la ejecución de un proyecto de innovación con foco en la mejora de la gestión de las explotaciones ganaderas, la digitalización, la sostenibilidad y el aprovechamiento de los recursos disponibles en alimentación animal que, en el momento en el que finalice el plazo de presentación de la solicitud de ayuda, reúnan los siguientes requisitos:

a) El GC, que podrá tener o no personalidad jurídica propia, deberá cumplir las siguientes características:

a.1) Los miembros del GC podrán ser:

- Titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) y en el Registro autonómico de explotaciones agrícolas (REA).
- Organizaciones agrarias u organizaciones de productores (OPA).
- Cooperativas agrarias y sus asociaciones o federaciones.
- Sociedades Agrarias de Transformación (SAT).

En la presente convocatoria, los miembros integrantes del GC no podrán participar en más de un proyecto o GC.

La comprobación del hecho de que las explotaciones ganaderas pertenecientes al GC estén inscritas en el REGA y en el REA la realiza de oficio el FOGAIBA, excepto manifestación en contra de la persona peticionaria. En caso de denegar expresamente esta comprobación, deberá aportarse el documento acreditativo correspondiente.

a.2) El GC deberá estar formado por los siguientes miembros:

- En todo caso, por un mínimo de cinco explotaciones ganaderas.
- Al menos, por una organización profesional agraria o entidad asociativa agraria de las previstas en el epígrafe a.1) anterior, que será la entidad coordinadora del GC.

En su caso, el GC podrá estar formado solo por cinco explotaciones ganaderas cuando la persona titular de alguna de ellas pueda ser una entidad coordinadora, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, y sea designada a tal efecto.

a.3) Cada miembro del GC deberá asumir una parte del coste total subvencionable del proyecto.

a.4) Con carácter general, el GC no podrá disolverse antes de la finalización del proyecto.

No obstante lo anterior, en caso de que el GC no posea personalidad jurídica propia, no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido cuatro años, de acuerdo con el plazo de prescripción previsto por la normativa aplicable según lo dispuesto en el punto 2 del presente apartado tercero.

a.5) Solo podrá concederse ayuda en virtud de esta intervención para promover nuevas formas de cooperación, de conformidad con el apartado cuarto de esta Resolución.

b) El GC deberá disponer de un plan de cooperación, con el contenido mínimo del anexo 1 de esta Resolución, que figura en el trámite telemático, para desarrollar el proyecto innovador que busque, como mínimo, la realización de dos actuaciones de digitalización de las explotaciones previstas en el punto 1. a) del apartado cuarto de esta Resolución y, opcionalmente, una o algunas de las actuaciones previstas en el punto 1. b) del apartado cuarto de esta Resolución. Todos los miembros del GC deberán tener una implicación coherente en el proyecto y participar en las actuaciones previstas.

b.1) Requisitos del Plan de Cooperación:

- Estar suscrito electrónicamente por todas las personas integrantes del GC.
- Explicar el valor añadido de la cooperación para alcanzar los objetivos del proyecto, así como la contribución de cada explotación ganadera y de cada entidad participante integrante del GC.
- Garantizar que cada explotación ganadera participante aborda, como mínimo, dos de las actuaciones de digitalización en la gestión y el manejo de la explotación ganadera, de acuerdo con lo establecido en el punto 1. a) del apartado cuarto de esta Resolución.
- Identificar las necesidades que pretenden cubrirse con el proyecto de cooperación.
- Justificar claramente cómo se dará respuesta a las necesidades abordadas, detallando un plan de acción adecuado para alcanzar los objetivos propuestos y señalando los resultados esperados.
- Incluir un plan de comunicación del proyecto y difundir sus resultados.
- Incluir una descripción de los gastos asociados al plan de acción con base en las actuaciones subvencionables previstas en el apartado cuarto de esta Resolución.

b.2) Contenido:

- Estructura del grupo y detalle de sus integrantes, identificados por el nombre completo o la razón social y el DNI o NIF, la persona representante y el porcentaje de participación en el GC.
- Entidad coordinadora del GC.

- Objetivos y características del proyecto: detalle de las actuaciones de digitalización en la gestión y el manejo que realizará cada explotación ganadera y, en su caso, de las actuaciones complementarias previstas en el apartado cuarto.
- Impacto sobre las explotaciones ganaderas, concretando el número de productores del sector primario que podrían beneficiarse de este proyecto.
- Explicación del carácter integral del proyecto de cooperación y de su coherencia interna.
- Explicación detallada de las funciones que asume la organización agraria o de productores en cuanto a entidad coordinadora y dinamizadora y su aporte específico al proyecto.
- Duración y calendario del proceso de cooperación.
- Elementos y material necesarios para el proceso de cooperación.
- Coste total de la operación con desglose de las diferentes partidas de gasto.
- Resultados esperados.
- Plan de comunicación del proyecto y difusión de sus resultados.

c) Obtener, como mínimo, 25 puntos, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el apartado séptimo de esta Resolución.

2. Cuando se trate de un GC de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada uno de sus miembros, así como el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno de ellos, que también tendrán la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse al coordinador del GC como representante o apoderado único del grupo, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, en calidad de beneficiario, corresponden al grupo. Asimismo, el GC no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 24 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y los artículos 57 y 60 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. Los requisitos específicos de los beneficiarios previstos anteriormente deberán mantenerse durante un periodo mínimo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda y, en todo caso, hasta el pago de la ayuda.

4. Además de los requisitos anteriores, las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 5 de la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, así como los establecidos en el Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

5. No podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas, las entidades y las asociaciones que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden 10/2023, de 5 de abril de 2023. La justificación de no encontrarse dentro de estas prohibiciones se efectúa de la manera prevista en el apartado 6 del artículo 10.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para subvenciones de un importe superior a 30.000,00 €, las personas solicitantes diferentes a las entidades de derecho público, con ánimo de lucro y sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar que cumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. La forma de acreditación será la prevista en dicho artículo 13.3 bis y, si procede, en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.e) del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social debe quedar acreditada antes de que se dicte la propuesta de resolución del procedimiento.

La acreditación del cumplimiento de este requisito deberá realizarse mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la persona interesada puede autorizar al FOGAIBA o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para que compruebe de oficio el cumplimiento de dicho requisito y, en este caso, no es necesario presentar los certificados correspondientes. Cuando la persona solicitante de la ayuda no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, se acreditará su cumplimiento mediante una declaración responsable.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco pueden beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Resolución las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas durante los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Cuarto

Actuaciones subvencionables

1. Podrán ser subvencionables las siguientes actuaciones destinadas a la puesta en marcha de un proyecto piloto centrado en la mejora de la gestión y la sostenibilidad de las explotaciones ganaderas de las Illes Balears, de acuerdo con las partidas de gasto establecidas en el punto 3 del presente apartado:

a) En todo caso, el proyecto deberá incluir, con carácter obligatorio, la realización de, al menos, dos de las siguientes actuaciones de digitalización por parte de cada una de las explotaciones ganaderas integrantes del GC:

- a.1) Sistematización de datos (DIGIT):* recopilación, organización e incorporación de los datos de la explotación a través del *software* de gestión ganadera que se implante, conforme a lo previsto en el subsiguiente epígrafe *a.2)*.
- a.2) Implantación de software de gestión ganadera (INV DIGIT 1).*
- a.3) Implantación del cuaderno digital de explotación (INV DIGIT 2).*
- a.4) Implantación de software de gestión económica y contable de la explotación ganadera (INV DIGIT 3).*
- a.5) Integración digital de los distintos datos y programas de una misma explotación ganadera (INV DIGIT 4).*

b) En su caso, el proyecto podrá incluir, con carácter opcional, una o varias de las siguientes actuaciones:

- b.1) Huella de carbono (HC):* cálculo de la huella de carbono de las explotaciones ganaderas integrantes del GC.
- b.2) Créditos de carbono (CC):* trámites para la incorporación de sistemas de certificación de créditos de carbono mediante las entidades certificadoras existentes.
- b.3) Eficiencia alimentaria (EA):* acciones para mejorar el aprovechamiento de recursos para la alimentación animal en la explotación ganadera integrante del GC, mediante la realización de un estudio técnico para cuya elaboración se podrá, en su caso:

- b.3.1) Adquirir material fungible para realizar ensayos (MF EA).*
- b.3.2) Realizar inversiones experimentales a pequeña escala para su estudio (INV EA).*

El gasto que, en su caso, se efectúe en cualquiera de estas modalidades de elaboración (MF EA y/o INV EA) deberá destinarse, únicamente, a la realización del estudio técnico de eficiencia alimentaria (EA) previsto en el presente epígrafe *b.3)*.

b.4) Implantación de programas de integración digital de datos a nivel de cooperativa (INV INTEG): implantación de sistemas de integración digital de datos procedentes de las explotaciones ganaderas socias de la entidad coordinadora e integrantes del GC, de acuerdo con la definición del punto 4 del apartado primero de esta Resolución.

El proyecto deberá ser innovador, replicable y generar un impacto general sobre el sector productivo al que se dirige. En ningún caso el ámbito de aplicación del proyecto podrá afectar al sector forestal o a las zonas rurales.

2. Únicamente son elegibles los proyectos con carácter innovador centrados en la temática definida en el punto anterior y que persigan alguno de los siguientes objetivos:

- Introducir la digitalización en el manejo y la gestión de la explotación ganadera, de acuerdo con la definición del punto 4 del apartado primero de esta Resolución (objetivo obligatorio).
- Mejorar la gestión integral de las explotaciones ganaderas.
- Mejorar la eficiencia y sostenibilidad en el uso de los recursos relacionados con la alimentación del ganado.
- Mitigar el cambio climático o mejorar la adaptación al mismo, tanto del sector como del territorio.
- Impulsar la bioeconomía y la economía circular en el medio rural.
- Reconocer las externalidades ambientales positivas de los modelos de ganadería sostenible.

3. Serán subvencionables los siguientes gastos vinculados a las actuaciones previstas en el punto 1 del presente apartado, de acuerdo con la siguiente distribución:



Partida 1. Servicios y asistencias técnicas

Contratación de proveedores o servicios externos para la realización de los siguientes gastos:

- a) Sistematización de datos (actuación DIGIT) efectuada por las explotaciones ganaderas integradas en el GC.
- b) Elaboración de informes de huella de carbono (actuación HC).
- c) Certificación de créditos de carbono (actuación CC).
- d) Estudios técnicos de eficiencia alimentaria (actuación EA).

Los módulos subvencionables de los gastos correspondientes a los epígrafes *a)*, *b)* y *c)* anteriores se establecen, respectivamente, en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado quinto de esta Resolución.

A efectos de moderar el coste del gasto correspondiente al epígrafe *d)* anterior, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de este apartado y según el apartado sexto de la presente Resolución, deberán presentarse tres ofertas en el momento de presentar la solicitud de ayuda a nombre del miembro del GC que asuma el gasto o del propio GC, en caso de tener personalidad jurídica propia. En el caso de gastos inferiores a 5.000,00 €, únicamente será necesaria la aportación de una única oferta, siempre que esté debidamente detallada y no se produzca ningún fraccionamiento del gasto mediante facturas similares del mismo u otro proveedor.

Partida 2. Material fungible

Adquisición de insumos para el estudio técnico de eficiencia alimentaria (actuación MF EA): semillas, abonos, materias primas, piensos, etc. El gasto mínimo elegible será de 300,00 €.

Asimismo, para esta partida se establece un límite máximo de 5.000,00 € de gasto elegible conforme a lo previsto en el punto 3 del apartado quinto de esta Resolución.

A efectos de moderar el coste de esta partida de gasto, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de este apartado y según el apartado undécimo de la presente Resolución, deberá aportarse una única oferta, siempre que esté debidamente detallada y no se produzca un fraccionamiento del gasto mediante facturas similares del mismo u otro proveedor, en el momento de presentar la solicitud de pago y a nombre del miembro del GC que asuma el gasto o del propio GC, en caso de tener personalidad jurídica.

Partida 3. Bienes de inversión

- a) Implantación de los siguientes programas de digitalización:

- a.1) Software de gestión ganadera por especies (actuación INV DIGIT 1).*
- a.2) Cuaderno digital de explotación, incluido el mantenimiento y la asistencia (actuación INV DIGIT 2).*
- a.3) Software de gestión económica y contable (actuación INV DIGIT 3).*
- a.4) Software de integración e interoperabilidad de los datos y programas de una misma explotación (actuación INV DIGIT 4).*
- a.5) Programas de integración digital de datos de las explotaciones de una misma cooperativa (actuación INV INTEG).*

La implantación de los programas de integración previstos en los anteriores epígrafes *a.4)* (actuación INV DIGIT 4) y *a.5)* (actuación INV INTEG) incluye, en cada caso, el primer año de formación, asesoramiento y seguimiento.

Los módulos subvencionables de los gastos correspondientes a este epígrafe *a)* se establecen en el punto 2.4 del apartado quinto de esta Resolución.

- b) Equipos e inversiones experimentales vinculadas al estudio de eficiencia alimentaria (actuación INV EA). Se excluyen ordenadores, teléfonos móviles, tabletas y/o dispositivos similares.

A efectos de moderar el coste del gasto correspondiente a este epígrafe *b)*, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de este apartado y según el apartado sexto de la presente Resolución, deberán presentarse tres ofertas en el momento de presentar la solicitud de ayuda a nombre del miembro del GC que asuma el gasto o del propio GC, en caso de tener personalidad jurídica propia. En el caso de gastos inferiores a 5.000,00 €, únicamente será necesaria la aportación de una única oferta, siempre que esté debidamente detallada y no se produzca un fraccionamiento del gasto mediante facturas similares del mismo u otro proveedor.

Partida 4. Personal

Incluye los costes de personal y coordinación del GC, con un importe fijo del 15,00 % sobre el total de los gastos elegibles



correspondientes a la partida 1 (servicios y asistencias técnicas), la partida 2 (material fungible) y la partida 3 (bienes de inversión).

Partida 5. Gastos indirectos

Incluye suministros y gastos de gestión, con un importe fijo del 10,00 % sobre el total de gasto elegible de la partida 4 (personal).

4. El periodo de elegibilidad de las actuaciones empieza desde el momento en el que el Plan de Cooperación detallado en el apartado tercero de la convocatoria esté firmado electrónicamente por todas las personas integrantes del GC, que no podrá ser en una fecha anterior al 1 de enero de 2026, y con la condición de que las actuaciones no se hayan iniciado antes de presentar la solicitud de ayuda.

Con carácter general, la actuación deberá haberla realizado y pagado el grupo beneficiario durante el periodo comprendido entre la fecha de comienzo del periodo de elegibilidad prevista en el párrafo anterior y el plazo previsto en el punto 1 del apartado undécimo de esta Resolución.

No obstante el párrafo anterior, en el caso de los gastos determinados por el sistema de módulos, solo es necesario haber realizado la actuación subvencionada dentro de este periodo de tiempo.

En todo caso, el proyecto de cooperación deberá tener una duración mínima de doce meses y una duración máxima de dieciocho meses.

5. En todo caso, se aplicarán las normas en materia de justificación de la aplicación de los fondos, gastos susceptibles de subvención, comprobación de subvenciones y comprobación de valores establecidos en los artículos 39, 40, 41 y 42 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones y los artículos 78 y 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Los gastos susceptibles de ayuda no podrán superar los precios normales de mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, y el artículo 6.5 de la Orden 10/2023, de 5 de abril de 2023. Con el fin de controlar la moderación de los costes subvencionables y sin perjuicio de las verificaciones posteriores que pueda efectuar el órgano gestor, el GC solicitante de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en cada caso en el punto 3 del presente apartado, deberá adjuntar a su solicitud de ayuda o de pago, según corresponda, un mínimo de tres ofertas de proveedores diferentes e independientes entre sí, a nombre de la persona que se indica. Dichas ofertas deberán ser claras, detalladas y comparables.

La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse de acuerdo con criterios de eficacia y economía, que la persona beneficiaria deberá justificar cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. De la misma manera, en el caso de presentar un número de ofertas más bajo que el que se requiere, la persona beneficiaria deberá justificarlo de manera adecuada.

En cualquier caso, se habilita al director gerente del FOGAIBA para designar, si lo considera adecuado para controlar la moderación de costes, a un comité de evaluación formado por miembros con experiencia en el área correspondiente, o bien encargar un estudio de mercado a un organismo externo experto en la materia.

7. Los gastos elegibles de la partida 1. d) (EA), la partida 2 (MF EA) y la partida 3. b) (INV EA) previstas en el punto 3 del presente apartado deberán justificarse con facturas a nombre y NIF del miembro del GC que asuma el gasto concreto en el Plan de Cooperación y no serán admisibles los gastos facturados entre miembros del grupo. Tampoco se admitirán facturas de entidades asociadas, vinculadas o que pertenezcan al mismo grupo empresarial que las entidades del grupo de cooperación.

No obstante lo anterior, si el GC tiene personalidad jurídica, los gastos deberán facturarse a nombre de este.

Los gastos de las partidas 4 (personal) y 5 (gastos indirectos) se calcularán con el porcentaje fijado que corresponda en cada caso y no será necesaria su justificación.

8. En todo caso, no podrán ser gastos subvencionables las inversiones inmuebles. Tampoco serán subvencionables las actuaciones que no tengan la condición de gasto elegible, de acuerdo con la normativa nacional y europea vigente, y las previstas en el artículo 6.4 de dicha Orden de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación 10/2023, de 5 de abril de 2023.

Quinto

Intensidad y límite de las subvenciones

1. Con carácter general, la intensidad de la ayuda es del 80,00 % de los gastos elegibles, de acuerdo con las partidas de gasto establecidas en el punto 3 del apartado cuarto de esta Resolución.

No obstante lo anterior, en el caso de los bienes de inversión previstos en la partida 3 del punto 3 del apartado cuarto (actuaciones INV DIGIT, INV INTEG e INV EA), la intensidad de la ayuda será del 60,00 % de la inversión auxiliable.

En el caso de las actuaciones INV DIGIT e INV INTEG, la inversión auxiliable será el importe que resulte de aplicar los módulos establecidos en el punto 2.4 de este apartado quinto.

2. En el caso de los gastos elegibles determinados por módulos, el importe de la ayuda se calcula aplicando el porcentaje de intensidad correspondiente, de acuerdo con el punto 1 del presente apartado, a la cuantía que resulte de computar los siguientes importes:

2.1. Para los gastos de la partida 1. a), referidos a la sistematización de datos en explotaciones ganaderas (actuación DIGIT), se establecen los siguientes importes unitarios en función de la especie de ganado presente en la explotación y en distintos tramos según el censo del número de hembras reproductoras:

a) Explotaciones de ovino y caprino:

- Entre 50 y 149 madres reproductoras: 3.500,00 €/explotación.
- Entre 150 y 300 madres reproductoras: 5.000,00 €/explotación.
- Más de 300 madres reproductoras: 6.000,00 €/explotación.

b) Explotaciones de porcino:

- Entre 20 y 49 madres reproductoras: 3.500,00 €/explotación.
- Entre 50 y 100 madres reproductoras: 5.000,00 €/explotación.
- Más de 100 madres reproductoras: 6.000,00 €/explotación.

c) Explotaciones de bovino:

- Entre 20 y 29 hembras productoras: 2.000,00 €/explotación.
- Entre 30 y 60 hembras productoras: 2.800,00 €/explotación.
- Más de 60 hembras productoras: 4.000,00 €/explotación.

d) Explotaciones avícolas de carne o puesta, con un mínimo de 500 plazas: 4.000,00 €/explotación.

La comprobación del censo, de acuerdo con la declaración anual obligatoria (DAO) del año 2026, se realizará de oficio mediante su comprobación en el REGA ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, excepto manifestación en contra de la persona peticionaria. En caso de que quiera denegarse expresamente esta autorización, deberán aportarse los certificados acreditativos correspondientes.

2.2. Para los gastos de la partida 1. b), referidos a los servicios para el cálculo de huella de carbono (actuación HC), se establece un módulo único con un importe unitario de 5.000,00 € por explotación.

2.3. Para los gastos de la partida 1. c), referidos a los servicios para certificación de créditos de carbono (actuación CC), se establece un módulo único con un importe unitario de 4.000,00 € por explotación.

2.4. Para los gastos de la partida 3. a), referidos a bienes de inversión para la digitalización (actuaciones INV DIGIT e INV INTEG), se establecen los siguientes importes unitarios:

a) Software de gestión ganadera por especies (actuación INV DIGIT 1):

- Software de gestión ganadera de especie bovina: 5.400,00 €/explotación.
- Software de gestión ganadera de especie porcina: 4.500,00 €/explotación.
- Software de gestión ganadera de especies ovina y caprina: 1.800,00 €/explotación.

b) Cuaderno digital de explotación (actuación INV DIGIT 2), incluidos el mantenimiento y la asistencia: 6.000,00 €/explotación.

c) Software de gestión económica y contable (actuación INV DIGIT 3): 3.500,00 €/explotación.

d) Software de integración e interoperabilidad de los datos y los programas de una misma explotación (actuación INV DIGIT 4): 15.000,00 €/explotación.

e) Programas de integración digital de datos de explotaciones en una misma cooperativa (actuación INV INTEG): 32.000,00 €/cooperativa.

Los módulos establecidos anteriormente en el presente punto 2.4 podrán ser acumulables en función de las necesidades de la explotación.





3. El gasto máximo subvencionable por proyecto y GC es de 200.000,00 €. En caso de superarse este importe máximo subvencionable por proyecto, el importe final elegible será el resultante de aplicar una reducción proporcional al objeto de adaptarlo al límite máximo señalado.

Además, en el caso del material fungible (MF EA) de la partida 2, el gasto máximo subvencionable no superará los 5.000,00 € por proyecto y GC.

4. El importe máximo de ayuda por GC es de 600.000,00 € a lo largo de todo el periodo de vigencia del PEPAC 2023-2027.

Sexto

Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes va desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB hasta el día 30 de septiembre de 2026.

2. La entidad coordinadora de los GC que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deberá presentar la solicitud por medios electrónicos, mediante el trámite telemático establecido para este procedimiento y disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En este caso, la no presentación de la solicitud a través del trámite telemático específico establecido dará lugar a la inadmisión de esta.

Deberán suministrarse todos y cada uno de los datos indicados en dicho trámite, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones contenidas en la solicitud y el anexo 2 de esta Resolución.

Las solicitudes deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) En el caso del GC sin personalidad jurídica propia:

- Copia del NIF de la entidad coordinadora del GC, de los estatutos sociales correctamente inscritos, así como la acreditación de la representación con la que actúa la persona abajo firmante de la solicitud.
- Copia del NIF de las personas jurídicas integrantes del GC, de los estatutos sociales correctamente inscritos, así como del documento que acredite su representación.

b) En el caso del GC con personalidad jurídica propia:

- Copia del NIF del GC y de los estatutos sociales correctamente inscritos, así como la acreditación de la representación.
- Copia del NIF de la entidad coordinadora del GC, de los estatutos sociales correctamente inscritos, así como la acreditación de la representación con la que actúa la persona abajo firmante de la solicitud.
- Copia del NIF de las personas jurídicas integrantes del GC, de los estatutos sociales correctamente inscritos, así como del documento que acredite su representación.

c) El Plan de Cooperación previsto en el punto 1. b) del apartado tercero de esta Resolución, debidamente rellenado y firmado electrónicamente por todas las personas integrantes del GC en un único documento, de acuerdo con el anexo 1 de esta Resolución.

d) Modelo «Detalle de gastos» que figura en el trámite telemático, debidamente rellenado y coincidente con el resumen de gastos del Plan de Cooperación.

e) De cada una de las personas integrantes del GC: certificación que acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre, en cuanto a la concreta identificación de la empresa y su posible vinculación a otras empresas, con la identificación del grupo en el que participen (conforme a la definición establecida en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo).

A tal efecto, el órgano de administración o equivalente de cada uno de los miembros integrantes del GC deberá firmar electrónicamente el contenido detallado en el anexo 2 «Declaraciones y autorizaciones», que figura en el trámite telemático.

f) De cada uno de los miembros integrantes del GC: en el caso de subvenciones de importe superior a los 30.000,00 € y para personas solicitantes diferentes de las entidades de derecho público, que tengan ánimo de lucro y que estén sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre:

- Si son personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de acuerdo con el modelo que figura en el trámite telemático en la página web del FOGAIBA.

Dicha certificación tendrá los efectos previstos en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



- Si son personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación o informe emitido por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A tal efecto, cada uno de los miembros del GC deberá firmar el contenido detallado en el anexo 2 «Declaraciones y autorizaciones» de esta Resolución, que figura en el trámite telemático. *g)* En su caso, tres presupuestos, o un único presupuesto en caso de gastos inferiores a 5.000,00 €, correspondientes a la partida 1. *d)* sobre estudios técnicos de eficiencia alimentaria (EA) y/o a la partida 3. *b)* sobre equipos e inversiones experimentales a pequeña escala (INV EA), de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del apartado cuarto de esta Resolución. *h)* Si procede, y en el caso de denegar expresamente la consulta de oficio, certificado acreditativo de estar inscrito en el REA y/o REGA. *i)* Si procede, documentación justificativa del cumplimiento de alguno de los criterios de puntuación del apartado séptimo de esta Resolución.

3. La comprobación del DNI de las personas integrantes del GC y de sus representantes, así como la consulta de los datos incluidos en el REA y en el REGA, la realiza de oficio el FOGAIBA, salvo que la persona interesada se oponga expresamente, en cuyo caso deberá aportar dicha documentación.

En el caso de que la persona interesada no autorice expresamente al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para obtener los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, deberán aportarse los correspondientes certificados. En caso de que no se esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a los que hacen referencia las obligaciones anteriores para acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 €, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

Si la persona interesada ha presentado declaración responsable y durante la instrucción del procedimiento el importe de la subvención es superior a 3.000,00 €, o en el caso de que el FOGAIBA considere oportuno realizar la comprobación efectiva del cumplimiento de este requisito, se requerirá a esta persona para que aporte la justificación de este requisito, salvo que se haya autorizado al FOGAIBA para efectuar su comprobación de oficio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no es necesario presentar la documentación o los datos elaborados por cualquier Administración que puedan obtenerse por medios telemáticos o que se encuentren en poder del FOGAIBA. En el caso de denegación expresa para esta comprobación, deberá aportarse el documento correspondiente.

Las personas interesadas tampoco están obligadas a presentar datos o documentos que hayan aportado ante cualquier Administración. A tal efecto, estas personas deberán comunicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentaron los documentos, y el FOGAIBA es quien debe obtenerlos electrónicamente. Excepcionalmente, si el FOGAIBA no pudiera obtener dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación a las personas interesadas.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante que lo presente o, en su defecto, que acredite por otros medios el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el documento, antes de formular la propuesta de resolución del procedimiento.

5. Si la solicitud tiene algún defecto o no contiene toda la documentación señalada, o bien si los documentos que deben presentarse durante la tramitación del expediente presentan enmiendas o tachaduras, se requerirá a la persona coordinadora del grupo, mediante una notificación por medios electrónicos, para que subsane los defectos o aporte la documentación en el plazo de diez días, con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá como desistida la solicitud y, con la resolución previa, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

6. La presentación de la solicitud de ayuda supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de todo el contenido de esta convocatoria, así como de las bases reguladoras establecidas en la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, y del resto de la normativa aplicable.

Séptimo

Selección de las personas beneficiarias

1. La selección de las personas beneficiarias de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas, en caso de que la dotación presupuestaria no sea suficiente para subvencionar todas las solicitudes.
2. En el supuesto de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a esta convocatoria, las solicitudes se atenderán en función de la puntuación más alta obtenida aplicando los siguientes criterios de prioridad, cuyo cumplimiento se valorará en el momento

en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes:

a) En función del impacto: número de productores que se beneficiarán del resultado del proyecto de cooperación (máximo 15 puntos):

- a.1) Si el GC integra 5 explotaciones ganaderas: 5 puntos.
- a.2) Si el GC integra entre 6 y 10 explotaciones ganaderas: 10 puntos.
- a.3) Si el GC integra más de 10 explotaciones ganaderas: 15 puntos.

b) En función del alcance: carácter integral del proyecto de cooperación (máximo 35 puntos):

- b.1) Proyectos que incluyen exclusivamente actuaciones de digitalización de la gestión de las explotaciones ganaderas: 10 puntos (actuaciones DIGIT + INV DIGIT).
- b.2) Proyectos que, además de la digitalización, incluyen las actuaciones de huella de carbono y certificación de créditos de carbono: 20 puntos (actuaciones DIGIT + INV DIGIT + HC + CC).
- b.3) Proyectos que, además de la digitalización, incluyen la actuación de eficiencia alimentaria: 20 puntos (actuaciones DIGIT + INV DIGIT + EA).
- b.4) Proyectos que incluyen digitalización, huella de carbono, certificación de créditos de carbono y eficiencia alimentaria: 30 puntos (actuaciones DIGIT + INV DIGIT + HC + CC + EA).
- b.5) Proyectos que incluyen todas las actuaciones anteriores y, además, la actuación de integración digital de datos a nivel de cooperativa: 35 puntos (actuaciones DIGIT + INV DIGIT + HC + CC + EA + INV INTEG).

Las puntuaciones establecidas en el presente epígrafe b) no son acumulables entre sí.

c) En función de la tipología de integrantes del GC (máximo 20 puntos):

- c.1) Proyectos en los que participe como miembro alguna cooperativa agraria o SAT: 10 puntos.
- c.2) Proyectos en los que participe como miembro una OPA: 10 puntos.

La puntuación máxima total será de 70 puntos.

Estos criterios los comprobará de oficio el FOGAIBA, excepto manifestación contraria de la persona interesada. En caso de que esta comprobación se deniegue expresamente, deberán aportarse los correspondientes documentos acreditativos, según indica el punto 2. i) del apartado sexto de esta Resolución.

3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta la solicitud que se haya presentado en primer lugar.

4. En ningún caso puntuarán ni se tendrán en cuenta los criterios de prioridad que, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, no consten debidamente señalados en la solicitud de ayuda presentada por la persona interesada.

Octavo

Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidente: secretario general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural o la persona en quien delegue.

- Vicepresidenta: directora general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o la persona en quien delegue.

- Vocales:

- Director gerente del FOGAIBA o la persona en quien delegue.
- Jefe del Departamento Jurídico del FOGAIBA o la persona en quien delegue.
- Jefa del Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA o la persona en quien delegue.
- Jefa del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural o la persona en quien delegue.
- Jefa del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

- Secretario: actuará como secretario uno de los vocales de la Comisión Evaluadora.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado séptimo de esta Resolución y emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución. Esta



Comisión únicamente se constituirá si las solicitudes con derecho a ayuda superan las cuantías destinadas a esta convocatoria y deberá establecerse una relación entre las solicitudes presentadas aplicando los criterios de selección previstos en el apartado séptimo.

No obstante, en caso de renuncia o desistimiento de la persona solicitante, así como de desestimación de la subvención por no reunir los requisitos exigidos, no será preceptiva la intervención de la Comisión Evaluadora y el órgano competente declarará concluidos estos expedientes sin ningún otro trámite.

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de las personas que los sustituyan y, al menos, de la mitad de sus miembros que pertenezcan en el FOGAIBA.

Noveno

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

2. La resolución de los expedientes la dictará el vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA, a propuesta del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA, si procede, con un informe previo de la Comisión Evaluadora. Con anterioridad a la emisión del informe de la Comisión Evaluadora, el Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural podrá solicitar un informe a un comité de valoración sobre el carácter innovador y de relevancia de los proyectos presentados. Este comité estará integrado por personas relevantes en materia agraria y de innovación y, si procede, del resultado de esta valoración la sección I de Ayudas al Desarrollo Rural emitirá un informe en el que se acreditarán, si es favorable, la legalidad de la ayuda y su importe. En la resolución de concesión de la ayuda se harán constar la financiación por parte de las distintas administraciones y el fondo europeo al que se imputa el gasto.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se notificará a las personas interesadas por los medios electrónicos establecidos. Si una vez ha transcurrido este plazo no se ha notificado ninguna resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo para dictar resolución. En este caso, el acuerdo de ampliación deberá producirse antes del vencimiento del plazo y se notificará a las personas interesadas por los medios electrónicos establecidos.

4. La práctica de las comunicaciones y notificaciones al GC en este procedimiento se realizará a través de los medios electrónicos establecidos.

El GC, a través de su coordinador, deberá hacer todos los trámites por medios electrónicos, mediante el trámite telemático establecido para este procedimiento y disponible en la Sede Electrónica de esta Administración.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Décimo

Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias tienen las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Efectuar y justificar las inversiones y actuaciones auxiliadas dentro del plazo establecido.
- b) No disolver el GC antes de la finalización del proyecto o, en caso de no tener personalidad jurídica propia, hasta que hayan transcurrido cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el punto 1. a.4) del apartado tercero.
- c) Mantener los requisitos y las condiciones exigibles respecto a la persona beneficiaria, establecidos en el apartado tercero de esta Resolución, durante un periodo mínimo de seis meses y, en todo caso, hasta el pago de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del apartado tercero. En el caso de equipos e inversiones experimentales (INV EA), las inversiones realizadas deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde el pago de la ayuda o de tres años en el caso de microempresas y pequeñas o medianas empresas (pymes).
- d) Informar de la financiación del proyecto a través del impuesto de turismo sostenible (ITS), de acuerdo con las normas de información y publicidad previstas en el punto 2 del presente apartado.
- e) Divulgar los resultados de los proyectos. En el momento de la finalización de las actuaciones, la entidad coordinadora del GC



deberá publicar en su web oficial y en sus redes oficiales el resumen y las conclusiones del proyecto, con el emblema y la financiación detallados en el punto 2 del presente apartado décimo, y mantenerlo publicado durante un periodo mínimo de tres años contados a partir de la fecha de pago del proyecto subvencionado, indicando que los resultados del proyecto se pondrán gratuitamente a disposición de todas las empresas que ejerzan actividades en el sector o subsector en cuestión.

Si la persona beneficiaria no dispone de página web, la divulgación podrá realizarse a través de revistas, ferias, jornadas, notas de prensa, material divulgativo, etcétera.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control indicadas por parte de las administraciones autonómica, estatal o comunitaria, la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control interno o externo, así como facilitar toda la información que requieran estos organismos en relación con las ayudas.

g) La entidad coordinadora del GC, cuando sea perceptora directa del importe de ayuda en su cuenta corriente, deberá distribuir los importes que como beneficiarios finales también corresponden a cada uno de los miembros restantes del GC, de acuerdo con el reparto previsto en el Plan de Cooperación y conforme al reparto definitivo determinado en la Resolución de pago que se notifique, una vez justificada la realización de las actuaciones aprobadas en la resolución de concesión.

2. Además, deberán cumplirse las normas de información y publicidad previstas en los anexos II y III del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

A tal efecto, la persona beneficiaria deberá utilizar el modelo de publicidad que figura en la web del FOGAIBA, que deberá incluir los emblemas y la frase «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea» y, además, «Financiado con el fondo del Impuesto de Turismo Sostenible del Gobierno de las Illes Balears», sin abreviar:

a) En el sitio web oficial de la persona beneficiaria, cuando este sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales, deberán realizar una breve descripción de la operación, de forma proporcionada al nivel de la ayuda, indicar sus objetivos y resultados, y destacar la ayuda financiera de la Unión y de la CAIB (ITS).

b) Deberán facilitar una declaración que destaque la ayuda de la Unión y de la CAIB (ITS) de forma visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y también presentar el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas del Reglamento (UE) 2022/129.

3. Estas obligaciones se entenderán sin perjuicio de la obligación de cumplir las demás previstas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 17 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación 10/2023, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, así como las derivadas de la normativa estatal y comunitaria aplicable.

4. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado undécimo de esta Resolución, en el anexo 4 (Reducciones y exclusiones) y en la normativa específica, estatal y comunitaria, es el previsto en el Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Undécimo

Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para notificar y justificar la realización de las actuaciones aprobadas será de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

En todo caso, este plazo no podrá superar el 30 de diciembre de 2027.

2. El GC beneficiario o sus miembros deberán llevar a cabo y pagar la actuación subvencionada en el periodo comprendido entre la fecha de inicio del periodo de elegibilidad previsto en el punto 4 del apartado cuarto de la presente Resolución y el plazo previsto en el punto 1 anterior, que también se especificará en la resolución de concesión.

No obstante lo anterior, en el caso de los gastos subvencionables regidos por el sistema de módulos según el apartado quinto de esta Resolución (actuaciones DIGIT, INV DIGIT, INV INTEG, HC y CC), el GC no deberá justificar el pago de los mismos, pero sí la realización de la actuación en la forma indicada en el punto 3 del presente apartado.

3. Durante los plazos de justificación establecidos, la persona coordinadora del GC deberá presentar la solicitud de pago por medios electrónicos, mediante el trámite telemático establecido para este procedimiento y disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En ese caso, la no presentación de la solicitud a través del trámite telemático específico establecido dará lugar

a la inadmisión de la misma.

Deberán suministrarse todos y cada uno de los datos indicados en el trámite, así como asumir los compromisos y otorgar las autorizaciones y las declaraciones contenidas en esta solicitud. Esta solicitud de pago deberá ir acompañada de los siguientes documentos justificativos:

a) Las memorias justificativas que se indican a continuación:

- a.1)* Memoria de ejecución y de difusión del proyecto, con el contenido mínimo del anexo 3 de la presente Resolución. Este documento deberá describir detalladamente el proyecto ejecutado de acuerdo con el Plan de Cooperación del grupo, el resultado de las actuaciones y actividades efectuadas por cada uno de los miembros del GC (o por el propio GC, si tiene personalidad jurídica propia) y las modificaciones no significativas que haya habido durante la ejecución del proyecto.
- a.2)* Memoria justificativa económica que figura en el trámite telemático, que incluye la cuenta justificativa y la declaración de ayudas, debidamente cumplimentada y firmada por cada una de las personas integrantes beneficiarias del GC.

b) En el caso de las actuaciones que se subvencionan por módulos, deberá aportarse:

- b.1)* Para las actuaciones INV DIGIT del punto *1. a)* del apartado cuarto: certificado de instalación del *software* correspondiente y/o del cuaderno digital para cada explotación ganadera, emitido por la empresa prestadora del servicio, en el que se especifique la fecha de instalación.
- b.2)* Para la actuación HC del punto *1. b.1)* del apartado cuarto: informe de la huella de carbono emitido por la entidad que haya realizado el estudio, en el que se especifique la fecha de realización.
- b.3)* Para la actuación CC del punto *1. b.2)* del apartado cuarto: certificación de créditos de carbono emitida por la entidad certificadora correspondiente, en la que se indique la fecha de emisión.
- b.4)* Para la actuación INV INTEG del punto *1. b.4)* del apartado cuarto: certificado de instalación del sistema de integración digital en la cooperativa, emitido por la empresa prestadora del servicio, en el que se especifique la fecha de instalación.

c) Facturas que reúnan los requisitos y las formalidades previstas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE núm. 289, de 1 de diciembre de 2012), y que contengan el desglose de las actuaciones efectuadas por el miembro del GC (o por el propio GC, si tiene personalidad jurídica propia) en materia de eficiencia alimentaria (EA) que hayan sido aprobadas en la resolución de concesión, correspondientes al gasto subvencionable previsto en la partida 1. d) de elaboración de un estudio técnico (EA), la partida 2 de material fungible (MF EA) y la partida 3. b) de inversiones experimentales a pequeña escala (INV EA), de acuerdo con lo previsto el punto 3 del apartado cuarto de esta Resolución.

- En el caso de material fungible (MF EA), el coste mínimo por factura será de 300,00 €.
- En caso de facturas de estudios y pruebas, deberán aportarse los estudios o informes detallados de las actividades y los resultados concretos de estos.
- Las facturas de asistencia técnica de horas de trabajo, honorarios, difusión o similares deberán especificar las tareas realizadas, los días y las horas, adjuntando fotografías acreditativas de los ensayos y las actuaciones realizadas.
- No se admitirán tiques ni facturas simplificadas.

d) Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas. El pago del importe de estas facturas quedará acreditado presentando alguno de los siguientes documentos:

- Justificante de la orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo de la transferencia del pago de cada factura, en el que figuren la fecha de la transferencia, el importe transferido, la identificación del concepto de la transferencia y los datos de la persona ordenante y de la persona destinataria, que deberán coincidir con la persona beneficiaria y la persona emisora de la factura, respectivamente, acompañado del extracto bancario correspondiente de la persona beneficiaria de la ayuda.
- Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, acompañado del extracto bancario correspondiente de la persona beneficiaria de la ayuda, en el que aparezca el cargo de este cheque o pagaré.

Si el importe de la inversión auxiliable o del gasto elegible no coincide con el importe del cheque, este documento deberá incluir un certificado de la persona emisora de la factura en el que haya constancia de que dicho cheque o pagaré se ha cobrado efectivamente, con indicación de la fecha de cobro, así como la indicación de la factura a la que corresponde el pago. Dicho certificado deberá estar firmado y sellado por la entidad emisora con indicación del nombre y el cargo o la responsabilidad que tiene la persona abajo firmante.

No se admitirán pagos en efectivo.

e) Relación detallada de correspondencia de las facturas presentadas con los presupuestos aceptados en la solicitud de ayuda, de acuerdo con el punto 2. g) del apartado sexto de la presente Resolución (lista que relacione las actuaciones aprobadas correspondientes al gasto subvencionable de la partida 1. d) —EA— y la partida 3. b) —INV EA— del punto 3 del apartado cuarto



con las facturas finales presentadas).

f) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente del GC, si tiene personalidad jurídica propia, o de la entidad coordinadora del GC, en caso de no poseer personalidad jurídica, para recibir el pago de la ayuda.

g) Un solo presupuesto de los gastos correspondientes al material fungible (MF EA) de la partida 2 prevista en el punto 3 del apartado cuarto de esta Resolución.

4. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables correspondientes a sus operaciones comerciales deberán haberse abonado en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

5. El importe de la ayuda concedida se abonará al GC beneficiario, si tiene personalidad jurídica propia, o a la entidad coordinadora del GC designada a tal efecto en el Plan de Cooperación, si el GC no posee personalidad jurídica propia, mediante transferencia bancaria cuando se hayan justificado el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la subvención, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA.

En el caso de que la entidad coordinadora del GC reciba el importe de la ayuda, esta deberá abonar a cada uno de los miembros restantes del GC los importes de ayuda que les correspondan, de acuerdo con el reparto previsto en el Plan de Cooperación suscrito por sus integrantes y conforme al reparto definitivo fijado en la resolución de pago que se notifique, una vez justificada la realización de las actuaciones aprobadas en la resolución de concesión.

6. El hecho de no presentar la documentación justificativa o de no ejecutar la actuación o la inversión objeto de la ayuda en el plazo y los términos establecidos supone un incumplimiento al que se aplica lo dispuesto en el punto 4 del apartado décimo de esta Resolución.

7. No obstante, en los casos en los que se produzcan desviaciones entre la inversión o gastos realizados y los aprobados en el Plan de Cooperación, la ayuda total concedida se ajustará al importe de la inversión o a los gastos efectuados, siempre que la finalidad de la subvención, dada su naturaleza, sea susceptible de satisfacción parcial, y siempre que se acerquen de manera significativa al cumplimiento total de los objetivos previstos y supongan al menos un 50,00 % de ejecución de la inversión o del gasto aprobado para cada integrante en la resolución de concesión.

Este ajuste se realizará aplicando el porcentaje de subvención que corresponda a la actuación o inversión total justificada y manteniendo el porcentaje correspondiente en la partida 4 de personal y en la partida 5 de gastos indirectos, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del apartado cuarto de esta Resolución; es decir, en caso de justificar menos gastos de los aprobados en las partidas 1, 2 y 3, las partidas 4 y 5 se reducirán consecuentemente. No se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que la actuación o inversión ejecutada sea igual o superior a la máxima auxiliable.

8. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las reducciones y las exclusiones previstas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021; en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas, y en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones previstas en el Plan Estratégico de la PAC, así como en el anexo 4 que se adjunta a la presente Resolución.

Duodécimo

Incompatibilidad de las subvenciones

Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con las ayudas que la persona beneficiaria pueda recibir de cualquier Administración pública o de otra entidad pública o privada para las mismas actuaciones concretas.

Decimotercero

Controles

1. Las personas perceptoras de las ayudas reguladas por esta Resolución quedan sujetas a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, así como a lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre; en el Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico, y otras ayudas de la política agrícola común y en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria puede poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado a tal efecto por este servicio en la dirección web <<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, de dicho servicio.

Decimocuarto**Régimen jurídico aplicable**

Para lo previsto en esta convocatoria, se aplica lo siguiente:

- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deberán elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.
- El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.
- El Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
- La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas.
- El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos FEAGA y FEADER.
- El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la política agrícola común.
- El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- La Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027.
- La Orden 10/2025, de 14 de abril, del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de modificación de la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). - El Texto Refundido de la Ley de subvenciones (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).
- La Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.
- El resto de la normativa de desarrollo y aplicación.

Decimoquinto**Eficacia**

La efectividad de esta Resolución queda condicionada a la aprobación de los criterios de selección por parte del Comité Regional de Seguimiento de las Illes Balears, en los términos previstos en esta Resolución, así como a la aprobación definitiva por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural de la prórroga de los plazos de ejecución y justificación de las actuaciones que se subvencionen con cargo al proyecto ITS. En caso contrario, la presente convocatoria se modificará con la finalidad de adaptarla a los criterios aprobados y a los plazos de ejecución y justificación establecidos.

Decimosexto**Publicación**

Esta Resolución deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y deberá publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (10 de julio de 2026)

El presidente del FOGAIBA

Joan Simonet Pons





ANEXO 1 MODELO DE PLAN DE COOPERACIÓN

1. PROYECTO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE COOPERACIÓN

a) Título del proyecto.

b) Sector/es de la ganadería afectado/s.

c) Identificación y descripción de los miembros del grupo de cooperación (GC), detallando las explotaciones integrantes y la entidad coordinadora:

c.1) Explotaciones ganaderas:

- Nombre de la explotación:
- Número del código de identificación REGA/REA:
- Persona titular de la explotación (nombre y apellidos / razón social y NIF):
- En su caso, representante (nombre, apellidos y DNI):
- Sector ganadero:
- Número total de animales:
- Número de hembras reproductoras:

c.2) Entidad coordinadora (representante del GC):

- Razón social:
- NIF:
- Representante (nombre, apellidos y DNI):

d) Objetivos del proyecto de cooperación (como mínimo, deberá conseguirse el primero):

- Introducir la digitalización en el manejo y la gestión de las explotaciones ganaderas.
- Mejorar la eficiencia y la sostenibilidad en el uso de recursos relacionados con la alimentación del ganado.
- Mejorar la gestión integral de las explotaciones ganaderas.
- Mitigar el cambio climático o mejorar la adaptación al mismo, tanto del sector como del territorio.
- Impulsar la bioeconomía y la economía circular en el medio rural.
- Reconocimiento de las externalidades ambientales positivas de los modelos de ganadería sostenible.

e) Necesidad a la que se desea dar respuesta: situación de partida, importancia del problema a solucionar, solución innovadora propuesta —digitalización, estudio de huella de carbono, certificación de créditos de carbono, estudio de mejora de eficiencia de recursos de alimentación animal e integración de datos en el ámbito de la cooperativa— y cómo se aborda en el proyecto, y para la demostración de la cual se requiere el desarrollo de un proyecto piloto.

2. PLAN DE ACCIÓN

Descripción de los paquetes de trabajo para los diferentes integrantes del GC. Deberá incluir:

- Descripción del propósito de cooperación compartido.
- Descripción de las tareas o acciones de las actuaciones que llevará a cabo cada integrante del GC, necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto.
- Descripción de la tecnología a implantar o desarrollar con cada explotación ganadera y, en caso de haber seleccionado una empresa de servicios de digitalización, una explicación de las razones de la selección.
- Descripción del plan de publicidad que se realizará durante la ejecución del proyecto y de difusión de los resultados cuando finalice el proyecto.
- Cronograma (diagrama de Gantt).

3. COSTE Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

a) Resumen y descripción de los gastos y las categorías de gasto (COINCIDENTE CON EL MODELO «DETALLE DE GASTOS» que deberá aportarse conforme al punto 2. d) del apartado sexto de esta convocatoria):

- PARTIDA 1. SERVICIOS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS (DIGIT, HC, CC, EA).....€



• PARTIDA 2. MATERIAL FUNGIBLE (MF EA).....	€
• PARTIDA 3. BIENES DE INVERSIÓN (INV DIGIT, INV INTEG, INV EA).....	€
• PARTIDA 4. PERSONAL. IMPORTE FIJO (15,00 % de la partida 1+2+3).....	€
• PARTIDA 5. GASTOS INDIRECTOS. IMPORTE FIJO (10,00 % de la partida 4).....	€
TOTAL.....	€

b) Detalle del subtipo y subtotal asumido por cada integrante del GC (%):

4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y COMPROMISOS

Todos los miembros del GC suscriben lo siguiente:

- Nombran a la entidad coordinadora designada en el apartado 1 del presente Plan de Cooperación como representante y apoderada única del GC, con poder suficiente para cumplir las obligaciones correspondientes y realizar todos los trámites con la Administración.
- En caso de que el GC no posea personalidad jurídica propia, acuerdan que la entidad coordinadora designada será la perceptora directa del pago del importe total de ayuda en la siguiente cuenta corriente (coincidente con la que conste en el certificado de titularidad que deberá aportarse de conformidad con el apartado undécimo de esta convocatoria):
- La entidad coordinadora del GC, cuando sea la perceptora directa del importe de la ayuda en la cuenta corriente designada, tiene la obligación de distribuir los importes de ayuda que, como beneficiarios finales, también corresponden a cada uno de los miembros restantes del GC, de acuerdo con el reparto previsto en el presente Plan de Cooperación y conforme al reparto definitivo determinado en la Resolución de pago que se notifique, una vez justificada la realización de las actuaciones aprobadas en la resolución de concesión.
- Se comprometen a ejecutar las actuaciones que asume cada uno de sus miembros, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente Plan de Cooperación.
- Se comprometen a no disolver el GC hasta la finalización del proyecto de cooperación o, en caso de que el GC no posea personalidad jurídica propia, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 24 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- En su caso, establecen las siguientes normas o reglamentación de funcionamiento:

5. INDICADORES DE REALIZACIÓN Y RESULTADO

- Impacto que pretende conseguirse en las explotaciones ganaderas que participan.
- Impacto esperado del proyecto sobre el sector primario productivo, en el que se concreten el número de productores del sector primario que podrán beneficiarse y la clave de sostenibilidad económica, social y medioambiental.

FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE ESTE PLAN TODOS SUS MIEMBROS

ANEXO 2**DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL GRUPO DE COOPERACIÓN**

(A rellenar y firmar por cada uno de los miembros del GC. En caso de personas jurídicas, certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente)

Nombre / razón social de la persona solicitante / NIF Nombre de la persona representante / NIF Título del proyecto del GC en el que participa (de acuerdo con el anexo 1):

1. DECLARO:

- Que conozco las condiciones establecidas por la normativa vigente para la concesión de ayudas que solicito.
- Que autorizo al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), en su proceso de gestión de las líneas de ayudas, a ceder mis datos a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural de las Illes Balears. Que tengo conocimiento de mi derecho a acceder, rectificar, oponerme y cancelar estos datos gratuitamente, mediante un escrito a la persona responsable del fichero, que deberé enviar a la siguiente dirección: Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, c/ de la Reina Constança, 4 (CP 07006) Palma, Illes Balears.
- Que no incurso en ninguna causa de incompatibilidad, según la legislación vigente, para recibir la subvención ni en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de septiembre, de igualdad de mujeres y hombres.
- Que todos los datos que contienen los impresos correspondientes a la presente solicitud son verdaderos.
- Que las actuaciones que solicito en el GC no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda y que se han empezado a partir de la firma del Plan de Cooperación previsto en el anexo 1.
- Que, si procede, tengo solicitadas o concedidas las siguientes ayudas o subvenciones relacionadas con mis actuaciones del proyecto del GC:

- Entidad a la que se ha solicitado:

- Cuantía (€):

2. AUTORIZACIÓN DE COMPROBACIONES DE OFICIO

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano competente consultará los datos y consultará u obtendrá los documentos elaborados por otras administraciones que puedan consultarse mediante redes corporativas o sistemas electrónicos habilitados a tal efecto, y que sean necesarios para tramitar esta solicitud:

(SÍ/NO) Me opongo a que se consulten los datos y los documentos necesarios para tramitar esta solicitud. Por ello, presento los documentos que constan, entre otros, en el apartado «Documentación que se adjunta».

3. ME COMPROMETO A:

- Cumplir todas las medidas establecidas en el Plan de Cooperación en el que participo.
- Adoptar las medidas necesarias para proporcionar información al público y darles publicidad.
- Cumplir los requisitos de compromiso establecidos en la normativa vigente y facilitar y aceptar, si procede, la realización de controles administrativos e inspecciones sobre el terreno que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la ayuda.
- Devolver las cantidades indebidamente recibidas por estas ayudas, si así lo solicita la autoridad competente, incrementadas, si procede, por el interés legal aplicable.
- Disponer de todos los permisos necesarios para desarrollar la actividad.
- Mantener, si procede, los criterios de prioridad en los términos previstos en la convocatoria.

4. DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS/ASOCIADAS (certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente)

CERTIFICO, bajo mi responsabilidad:

1. Que la persona solicitante pertenece a un grupo empresarial: (SÍ/NO)
2. Que, en caso afirmativo del punto anterior, la persona solicitante es una: (Empresa matriz / Empresa filial)
3. Que, si se trata de una empresa filial, los datos de la empresa matriz son los siguientes: Razón social / NIF



4. Que, si procede, los datos de la empresa matriz última son los siguientes: Razón social / NIF

5. Que, si procede, otras empresas filiales son las siguientes: Razón social / NIF Razón social / NIF Razón social / NIF Razón social / NIF

5. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO (certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente)
CERTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY 38/2003

- Manifiesto que estoy exento/a de presentar la certificación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, porque la subvención es igual o inferior a 30.000,00 €, y somos una entidad sin ánimo de lucro o entidad de derecho público: (SÍ/NO)
- CERTIFICO, bajo mi responsabilidad, que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (marcar la opción que corresponda):

1. De acuerdo con la normativa contable, no estoy obligado a presentar cuenta de pérdidas y ganancias y cumplo con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. 2. De acuerdo con la normativa contable, puedo presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumplo con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. 3. De acuerdo con la normativa contable, no puedo presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y, para acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago, adjunto (marcar uno de los documentos):

- 3.1. Certificación emitida por un auditor externo, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y en los términos previstos en dicho artículo 13.3 bis.
- 3.2. Informe de procedimientos acordados, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos previstos en dicho artículo 13.3 bis y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Nota: en caso de que la persona solicitante marque la opción 3, deberá adjuntar obligatoriamente la certificación emitida por un auditor o el informe de procedimientos acordados para poder beneficiarse de la subvención.



ANEXO 3
MEMORIA DE EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD DEL PLAN DE COOPERACIÓN

(Finalizado el proyecto, deberá presentarla con la solicitud de pago conforme al apartado undécimo de esta convocatoria)

1. RESUMEN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y LA PUBLICIDAD REALIZADA - Título del proyecto. - Tareas y acciones de las actuaciones llevadas a cabo, cronograma realizado. - Acreditación de la publicación durante la ejecución del proyecto en la página web oficial de la entidad coordinadora del GC y en sus redes oficiales, incluyendo los emblemas correspondientes (*) y la identificación detallada de la financiación recibida, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del apartado décimo. En caso de que la entidad coordinadora no disponga de página web, la difusión podrá realizarse a través de revistas especializadas, ferias, jornadas técnicas, notas de prensa, material divulgativo u otros medios equivalentes.

(*) Emblemas del impuesto de turismo sostenible (ITS) y de la Unión Europea, de acuerdo con las normas de publicidad del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2022.

Importe de los gastos de las actuaciones realizadas, desglosado por cada miembro beneficiario, y categorías de gasto debidamente correlacionado con los importes aprobados en el proyecto (**), conforme a lo especificado en el cuadro «RELACIÓN DE JUSTIFICANTES IMPUTADOS» que figura en el trámite telemático de la solicitud de pago prevista en el apartado undécimo de esta convocatoria.

(**) El importe solicitado no podrá superar el importe concedido en la Resolución de concesión (tanto por partida de gasto como por integrante del GC). Cada integrante deberá justificar, como mínimo, el 50,00 % de su importe aprobado.

2. RESUMEN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS - Cuantificación de los resultados obtenidos. - Relevancia de los resultados obtenidos para las personas usuarias finales beneficiarias de los mismos. - Impacto del proyecto sobre el sector primario productivo. - Impacto del proyecto en sostenibilidad económica, social y medioambiental.

3. PLAN DE DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS Plan de difusión de los resultados del proyecto: - Acreditación de la publicación del resumen y de las conclusiones de la totalidad del proyecto en la **página web oficial de la entidad coordinadora** del GC y en sus redes oficiales, incluyendo el emblema correspondiente y la identificación detallada de la financiación recibida. En caso de que la entidad coordinadora no disponga de página web, la difusión podrá realizarse a través de revistas especializadas, ferias, jornadas técnicas, notas de prensa, material divulgativo u otros medios equivalentes. - Acreditación de la publicación de los resultados de las actuaciones concretas desarrolladas por las personas integrantes del GC en su página web, en caso de que dispongan de este medio.

ANEXO En el caso de la actuación DIGIT del punto 1. a. 1) del apartado cuarto, referida a la introducción y la sistematización de datos en explotaciones ganaderas, deberá incluirse una muestra de la documentación generada a partir del sistema de digitalización implantado, consistente en exportaciones de datos integradas en formato PDF, así como en capturas de pantalla representativas del mismo, en las que se refleje una selección de los datos cargados (censo de animales, partos, tratamientos, etc.). En dichas evidencias deberá figurar la identificación de la explotación y la fecha de generación o registro.

FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE ESTA MEMORIA FINAL TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE COOPERACIÓN

ANEXO 4 REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

1. Reducciones con motivo de los controles de admisibilidad de los gastos

Con carácter general, resultarán de aplicación las penalizaciones y reducciones previstas en el capítulo III del título II del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles después de los controles administrativos.

El Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe que se pagará a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión. En el caso de que la primera sea superior a la segunda, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
- b) El importe que se pagará a la persona beneficiaria después del examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado de acuerdo con la letra *a)* supera el importe fijado de acuerdo con la letra *b)* en más de un 10,00 %, se aplicará una reducción al importe fijado en la letra *b)*. El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes, pero no podrá ser superior al importe solicitado.

La reducción definida en el párrafo anterior se aplicará *mutatis mutandis* a los gastos no admisibles detectados en los controles sobre el terreno.

2. Reducciones en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad, así como de obligaciones

Con carácter general, se aplican las penalizaciones y reducciones previstas en el capítulo V del título I del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

2.1. Aspectos generales En este apartado se incluyen las penalizaciones detectadas en controles no financieros de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno), controles específicos, controles *a posteriori* y cualquier otro que se realice de la operación.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, la determinación de las penalizaciones por incumplimiento de los criterios de subvencionalidad se realizará de acuerdo con la siguiente tipificación previa:

- Compromisos excluyentes (CE): aquel incumplimiento que no respeta los criterios/requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, si procede, el mantenimiento de la ayuda.

Siempre que proceda en intervenciones plurianuales, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los dos años naturales posteriores a aquel en el que se ha descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

En casos de incumplimiento grave, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma intervención o línea de ayuda solicitada durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en la que se haya detectado el incumplimiento y durante el siguiente año natural o convocatoria de ayuda.

Asimismo, en casos de falsedad y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en la que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

- Compromiso básico (CB): aquel cuyo incumplimiento comporta consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil ponerles fin con medios aceptables.
- Compromiso principal (CP): aquel cuyo incumplimiento comporta consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible ponerles fin con medios aceptables.
- Compromiso secundario (CS): compromiso cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada.

2.2. Reducciones por incumplimiento de los criterios de admisibilidad Se entienden por criterios de admisibilidad los requisitos vinculados a la concesión de la ayuda y se tipifican como excluyentes.



2.3. Reducciones por incumplimiento de compromisos Se entienden por compromisos las obligaciones definidas en el apartado décimo de la Resolución.

Los compromisos de la línea de ayuda para la puesta en marcha de grupos de cooperación para la innovación en materia de digitalización y gestión sostenible de explotaciones ganaderas se tipifican de la siguiente manera:

- Realizar y justificar las inversiones y actividades auxiliadas durante el plazo establecido. Este compromiso se considerará que se ha cumplido con la realización de al menos el 50,00 % de las actuaciones o inversiones de cada una de las personas integrantes: CB.
- No disolver el GC antes de la finalización del proyecto o, en caso de no tener personalidad jurídica propia, hasta que hayan transcurrido cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el punto 1. a.4) del apartado tercero: CB.
- Mantener los requisitos y las condiciones exigibles respecto de la persona beneficiaria establecidos en el apartado tercero de esta Resolución durante un periodo mínimo de seis meses y, en todo caso, hasta el pago de la ayuda. En el caso de equipos e inversiones experimentales (INV EA), las inversiones realizadas deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde el pago de la ayuda o de tres años en el caso de microempresas y pequeñas o medianas empresas (pymes): CB.
- Divulgar los resultados de los proyectos de acuerdo con el punto 1. e) del apartado décimo: CP.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control indicadas por parte de las administraciones autonómica, estatal o comunitaria; la Intervención General; la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos de control interno o externo, así como facilitar toda la información que requieran estos organismos en relación con las ayudas concedidas: CB.
- Distribuir, por parte de la entidad coordinadora del GC, cuando sea perceptora directa del importe de ayuda en su cuenta corriente, los importes que como beneficiarios finales también corresponden a cada uno de los miembros restantes del GC, de acuerdo con el reparto previsto en el Plan de Cooperación y conforme al reparto definitivo determinado en la Resolución de pago que se notifique, una vez justificada la realización de las actuaciones aprobadas en la resolución de concesión: CB.
- Informar de la financiación FEADER y CAIB (ITS) del proyecto de acuerdo con el punto 2 del apartado décimo y con las normas de información y de publicidad previstas en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2022: CS.

Las sanciones y exclusiones por el incumplimiento de compromisos evaluables son las siguientes:

1. COMPROMISOS BÁSICOS 100,00 % de la ayuda

2. COMPROMISOS PRINCIPALES Primer año de incumplimiento:

- Un compromiso incumplido: 20,00 % de la ayuda
- Dos o más compromisos incumplidos: 40,00 % de la ayuda

Segundo año o más de incumplimiento: 40,00 % de la ayuda

3. COMPROMISOS SECUNDARIOS Primer año de incumplimiento:

- Un compromiso incumplido: 5,00 % de la ayuda
- Dos o más compromisos incumplidos: 10,00 % de la ayuda

Segundo año o más de incumplimiento: 10,00 % de la ayuda

4. EXCLUSIÓN Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad y negligencia, se solicitará el reintegro de los importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales posteriores a aquel en el que se ha descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

Además, en casos de falsedad y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la línea de ayuda solicitada durante el año natural o la convocatoria de ayuda en la que se haya detectado el incumplimiento y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Cuando las personas beneficiarias no hayan podido cumplir los compromisos por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservarán el derecho a la ayuda en el momento en el que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

